

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00014-R**

**Quito, D.M., 24 de octubre de 2024**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.”*;

**Que**, el artículo 27 de la Carta Constitucional prevé: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, Incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 83 de la Ley Fundamental ordena: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Ley Superior dictamina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 228 de la Carta Constitucional dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

**Que**, el artículo 344 inciso segundo de la Norma Suprema manda: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]”*;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural*

## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00014-R

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

bilingüe y fiscomisional.”;

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Requisitos generales para el ingreso del personal docente.- El personal académico que ingrese al sistema de educación público, municipal o fiscomisional deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos. Los aspirantes a integrar el personal académico de estas instituciones deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), g), e) i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Los miembros del personal docente de estas instituciones podrán realizar sus actividades bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o nombramiento definitivo previo al ingreso a la carrera docente. Excepcionalmente los docentes de las instituciones fiscomisionales y municipales podrán realizar contrataciones bajo el régimen laboral del Código del Trabajo. El número de docentes bajo esta modalidad de contrato será regulado por la Autoridad Educativa Nacional.*”;

**Que**, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*Transparencia.- Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional y en los medios de comunicación pública*”;

**Que**, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores y aquellos que motivadamente determine la Autoridad Educativa Nacional. Únicamente se podrá acceder a estos cargos de manera titular, en los establecimientos educativos públicos, mediante concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores únicamente los profesionales de la educación pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente Ley para el cargo [...]*”;

**Que**, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “[...] *La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del periodo para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes. Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública se llenará mediante concurso público de méritos y oposición convocado en los medios de comunicación pública a nivel nacional en un máximo de tres meses posteriores a la declaratoria de vacante del cargo, y será cubierta temporalmente por encargo preferentemente por un docente de la misma institución educativa que reúna los requisitos establecidos en esta Ley [...]*”;

**Que**, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone: “[...] *Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos: a. Tener título profesional de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación, debidamente registrado en la SENESCYT; b. Acreditar por lo menos 10 años de docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual; c. Aprobar las evaluaciones realizadas por la entidad pública de Evaluación Educativa en los casos que corresponda. En todos los casos la entidad pública de Evaluación Educativa deberá realizar previamente un curso de preparación para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior para la ejecución del mismo; d. Dominar un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües; e. Certificar no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones generales o especiales establecidas en la presente Ley o en la normativa que regula el servicio público.* “[...]”;

**Que**, el artículo 261 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] *La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en los establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades o niveles. Se inicia cuando una persona ingresa como docente al sistema educativo fiscal y termina cuando cesa en sus funciones; el ascenso en la carrera se produce al pasar de una categoría a la inmediata superior como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional. Para ingresos, promociones y traslados en la carrera educativa pública, los aspirantes deben ganar el respectivo concurso de méritos y oposición [...]*”;

## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00014-R

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

**Que**, el artículo 281 del Reglamento General a la LOEI detalla los requisitos generales para participar en un concurso de ingreso, traslado o promoción en el sistema educativo público;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, nombró a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece que la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, tiene como misión: “[...] *Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños [...]*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018, la Autoridad Educativa Nacional expidió la normativa para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales;

**Que**, se han incorporado reformas al acto normativo antes referido mediante Acuerdos Ministeriales Nros. MINEDUC-MINEDUC-2019-00030-A de 11 de junio de 2019; MINEDUC-MINEDUC-2019-00046-A de 26 de julio de 2019; MINEDUC-MINEDUC-2021-00047-A de 31 de agosto de 2021; MINEDUC-MINEDUC-2021-00062-A de 15 de noviembre de 2021 y MINEDUC-MINEDUC-2022-00003-A de 11 de febrero de 2022;

**Que**, el artículo 39, literales f) y g) de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019, determina: “*De la declaratoria de concurso desierto.- El Tribunal de Méritos y Oposición y de Apelaciones declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas: f) Cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final; y g) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren para lo cual notificará oportunamente al administrador del concurso [...]*”;

**Que**, el artículo 39 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019 determina en su penúltimo inciso lo siguiente: “[...] *Si la declaratoria de desierto es motivada por la causal determinada en el literal g), la convocatoria del nuevo proceso selectivo será únicamente cuando se encuentren actualizados los instrumentos institucionales que han sido reformados.*”;

**Que**, mediante Informe Técnico No. DNCPE-2022-043 de 30 de mayo de 2022, suscrito por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en su parte pertinente concluyó: “*La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional, ejecutó y desarrolló el concurso de méritos y oposición para directivos sobre la base de los insumos remitidos por las áreas técnicas. Sobre la base de la información que consta en el expediente del proceso se evidenció que el concurso de méritos y oposición para directivos, en su fase de méritos y oposición, no observó la integralidad de la normativa que se encontraba vigente, lo cual se evidencia a través de la falta del acto administrativo con el que se convoca al concurso y a través de la asignación errónea de las partidas financiadas que se encontraban en concurso a una institución educativa. Actualmente la coordinación administrativa financiera se encuentra realizando un proceso de reestructura y reubicación de las partidas financiadas que se encontraban en concurso, así como gestionando la actualización remunerativa para los cargos directivos. La entrada en vigor de la totalidad el articulado de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, específicamente el artículo 113 y 115 modifican las condiciones*”;

## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00014-R

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

*actuales en las que los ganadores de un concurso de méritos y oposición para directivos debería ingresar a sus nuevos cargos, haciendo indispensable una reestructura del presente concurso.”;*

**Que**, mediante Memorando No. MINEDUC-SDPE-2022-00849-M la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a los Viceministros de Educación y Gestión Educativa el Informe Técnico No. DNCPE-2022-043, solicitando la autorización correspondiente para declarar desierto el proceso de conformidad con las disposiciones establecidas para el efecto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019;

**Que**, con sumilla/nota marginal inserta en el Memorando No. MINEDUC-SDPE-2022-00849-M los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa autorizaron realizar y proceder con las acciones correspondientes para declarar desierto el concurso de méritos y oposición para directivos;

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-00023-R de 23 de agosto de 2022, se resolvió declarar DESIERTO el Concurso de Méritos y Oposición para directivos, en su fase de méritos y oposición por encontrarse inmerso dentro de las causales establecidas en los literales f) y g) del artículo 39 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal determinada en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022;

**Que**, el artículo 39 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedida, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019, establece -en su penúltimo inciso- lo siguiente: “[...] Si la declaratoria de desierto es motivada por la causal determinada en el literal g), la convocatoria del nuevo proceso selectivo será únicamente cuando se encuentren actualizados los instrumentos institucionales que han sido reformados.”;

**Que**, dentro de la Acción de Protección No. 03333-2022-00973, mediante sentencia de 28 de diciembre de 2022, los señores jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar aceptaron el Recurso de Apelación interpuesto por la parte accionante y dispusieron: “[...] Como medidas de reparación integral se dispone que el Ministerio de Educación, continúe con el concurso, conforme el razonamiento realizado en este fallo, que se ofrezca disculpas públicas a los legitimados activos, en uno de los diarios de circulación nacional; comprometiéndose como institución a velar y respetar los derechos de las personas; se dispone la publicación de esta sentencia en el portal web institucional en un lugar visible durante quince días. Notifíquese al señor representante de la Defensoría del Pueblo a nivel Nacional, con sede en la ciudad de Quito, a fin de que realice un seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia. Remítase copia de esta resolución, a la Corte Constitucional, para los fines previstos en la Ley. [...]”;

**Que**, mediante Providencia Nro. 001-DPE-DNMPDPTJ-2023-OTV con TRÁMITE DEFENSORIAL CASO-DPE-1701-170123-309-2023-000152, se dispone lo siguiente: “[...] 4. SOLICITAR, a la señora magister María Brown Pérez, Ministra de Educación Pública que, en el término de quince días (15), conforme dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, informe a este mecanismo de protección, las acciones que ha emprendido para verificar y garantizar el cumplimiento de la sentencia del 28 de diciembre de 2022, dispuesta por los señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar. 5. SOLICITAR, a la señora Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi, DIRECTORA NACIONAL DE CARRERA PROFESIONAL EDUCATIVA que, en el término de quince días, conforme dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, informe a este despacho defensorial, las acciones evacuadas a fin de ejecutar la sentencia del 28 de diciembre de 2022, dispuesta por los señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar. 6. SOLICITAR, a la señora ingeniera María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo que, en el término de quince días, conforme dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, informe a este mecanismo de protección, las acciones que ha emprendido para verificar y garantizar el cumplimiento de la sentencia de 28 de diciembre de 2022, dispuesta por los señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar. [...]”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNP-2023-00452-M de 26 de abril de 2023, la Dirección Nacional de Patrocinio, solicitó se dé cumplimiento a la sentencia de la Acción de Protección No. 03333-2022-00973, misma que indica lo siguiente: “[...] acepta el recurso de apelación interpuesto por los

## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00014-R

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

proponentes señor CARLOS ALEJANDRO VÉLEZ PEÑA (...) y con la motivación *ut supra*, revoca la sentencia venida en grado y se dejan sin efecto las resoluciones, la primera emitida por la señora Directora Nacional de Carrera Profesional Educativa, contenida en el Of. MINEDUC-DNCPE-2022-00240-OF de 17 de julio de 2022, suscrito por Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi, DIRECTORA NACIONAL DE CARRERA PROFESIONAL EDUCATIVA, en la que se informa. “[...] que el concurso de méritos y oposición se encuentra suspendido hasta la Coordinación General Financiera Administrativa Financiera conjuntamente con la Coordinación General de Planificación realice la validación de las partidas para cargos directivos bajo los parámetros establecidos en las Resoluciones No MRL-FI-2012-0641 [...]”; y la Resolución MINEDUC-SDPE-2022-00023-R expedida el 23 de agosto de 2022, suscrita por la señora María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo en la que se dispone declarar DESIERTO el concurso de Méritos y Oposición para ocupar vacantes de Directivos de los Establecimientos Fiscales. Como medidas de reparación integral se dispone que el Ministerio de Educación, continúe con el concurso, conforme el razonamiento realizado en este fallo, que se ofrezca disculpas públicas a los legitimados activos, en uno de los diarios de circulación nacional; comprometiéndose como institución a velar y respetar los derechos de las personas; se dispone la publicación de esta sentencia en el portal web institucional en un lugar visible durante QUINCE DIAS. Notifíquese al señor representante de la Defensoría del Pueblo a nivel Nacional, con sede en la ciudad de Quito, a fin de que realice un seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia. [...]”;

**Que**, mediante Resolución No. MINEDUC-SDPE-2023-01164-R de fecha 22 de mayo de 2023, la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativa resolvió: “[...] SEGUNDO.- CONTINUAR con el concurso de méritos y oposición para Directivos desde la fase de postulación y en función de la normativa que se encontraba vigente al momento del inicio del proceso, bajo el siguiente proceso [...] TERCERO.- DISPONER a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en función de sus competencias, la ejecución del concurso de méritos y oposición para directivos en sus distintas etapas. [...]”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2023-00483-M de 23 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera lo siguiente: “[...] emitir la certificación presupuestaria de las 421 partidas correspondiente, esto con el fin de continuar con el referido concurso. [...]”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00453-M de 24 de mayo de 2023, la coordinación General Administrativa Financiera informó lo siguiente: “[...] Se identifican un total de cuatrocientas veinte y cuatro (424) partidas de cargos directivos, de las cuales doscientas partidas se encuentran en estado OCUPADO, mientras que la diferencia de doscientas veinte y cuatro (224) partidas se encuentran en estado VACANTE. En este sentido, se procede a emitir la respectiva disponibilidad presupuestaria de las doscientas (200) partidas que se encuentran ocupadas, mismas que pueden ser utilizadas para el concurso de méritos y oposición en cumplimiento de la normativa legal vigente. Con relación a las doscientas veinte y cuatro (224) vacantes, se pone en su conocimiento que no se encuentran financiadas para el presente ejercicio fiscal. [...]”;

**Que**, el Informe Técnico No. DNCPE-2023-0064 de 25 de mayo de 2023, suscrito por la Dirección de Carrera Profesional Educativa, concluye: “La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional, al inicio del proceso ejecutó y desarrolló el concurso de méritos y oposición para directivos sobre la base de los insumos remitidos por las áreas técnicas y contando con un total de 421 partidas certificadas. De las acciones realizadas por la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, se desprende que no se cuenta con la totalidad de partidas inicialmente concebidas en el concurso, a saber 421 partidas ofertadas y que además no estarían debidamente financiadas; existiendo al momento únicamente 200 partidas que podrían ser ofertadas y 224 que se encuentran en estado vacante; razón por la que no se podría continuar con el referido concurso ya que a la fecha (mayo 2023) no se cuenta con la disposición de condiciones técnico-administrativas (partidas disponibles) y financieras (recursos económicos) con respecto de aquellas con las que se inició el proceso. Al respecto se invoca como causa de justificación sobre imposibilidad lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Finanzas Públicas. Por otro lado y de la revisión íntegra del proceso se evidencia que al inicio del concurso no se realizó una verificación

## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00014-R

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

*adecuada sobre el cumplimiento de artículo 110 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es decir que todos los participantes cuenten con una titulación en el campo amplio de la educación, razón por la cual en el caso de continuar con el concurso en las mismas condiciones, existe la posibilidad que se deba impulsar ACCIONES DE LESIVIDAD toda vez que existirían ganadores que no cumplen en su totalidad con los requisitos de la norma para efecto de acceder a un nombramiento definitivo, más allá de encontrarse participando en el concurso. Adicionalmente y en esta misma línea se pudo evidenciar que existió una vulneración de los derechos de los participantes que obtuvieron una titulación en el extranjero y que no contaban con su campo de conocimiento registrado en el SENESCYT, lo que ocasionó un perjuicio en cuanto a la calificación de sus méritos. Adicionalmente se evidencia que las causales por las que fue declarado DESIERTO en un inicio el concurso de méritos y oposición aún no han sido subsanadas lo que implica una vulneración en los derechos de los aspirantes.”;*

**Que**, mediante Memorando No. MINEDUC-DNCPE-2023-00491-M de 25 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa puso en conocimiento de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el Informe Técnico No. DNCPE-2022-0064, a través del cual se informa de manera técnica las causales técnicas, administrativas y financieras existentes a la presente fecha que no son susceptibles de convalidación, mismas que imposibilitan continuar con el concurso de méritos y oposición para directivos y en el que se recomienda planificar y desarrollar un nuevo concurso en función de la normativa vigente;

**Que**, mediante Memorando No. MINEDUC-SDPE-2023-00611-M, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo puso en conocimiento del Viceministro de Gestión Educativa y el Viceministro de Educación el Informe Técnico No. DNCPE-2022-0064, solicitando la respectiva autorización para declarar desierto nuevamente el concurso de méritos y oposición para directivos, por cuanto no existen las condiciones técnicas necesarias para continuar con el proceso; no obstante, la gestión que se impulsó desde las áreas técnicas de Desarrollo Profesional para alcanzar dicho objetivo en virtud de evitar incurrir en un INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA;

**Que**, con sumilla/nota marginal inserta en el Memorando No. MINEDUC-SDPE-2023-00611-M los viceministros de Educación y de Gestión Educativa autorizaron realizar y proceder con las acciones correspondientes para declarar desierto el concurso de méritos y oposición para directivos;

**Que**, esta Cartera de Estado debe garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país;

**Que**, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el 25 de mayo de 2023 emitió la Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01165-R, con la cual se resolvió: PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el Concurso de Méritos y Oposición para Directivos, proceso retomado en virtud de la Resolución No. MINEDUC-SDPE-2023-01164-R de 22 de mayo de 2023 en su fase de méritos y oposición, ello en virtud de encontrarse inmerso dentro de las causales establecidas en los literales f) y g) del artículo 39 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal determinada en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022;

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00772-M de 22 de octubre de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó: “(...) seguidamente con auto interlocutorio, el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues, provincia del Cañar manifiesta: “En mérito de las actuaciones procesales que se desentrañan, se advierte y concluye: 1. Que se han librado las directrices jurisdiccionales necesarias e idóneas para la ejecución del fallo expuesto por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Cañar; 2. Que la institución demandada ha expuesto directrices para el cumplimiento de lo decidido en sentencia mediante la Resolución No MINEDUC-SDPE-2023-01164-R de Quito, D.M., de 22 de mayo de 2023; y 3. Que sin embargo de ello el Ministerio de Educación Pública, a través de la Delegación de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, con el libramiento de la nueva Resolución MINEDUC-SDPE-2023-01165-R, de Quito, D.M., de 25 de mayo de 2023, conlleva una decisión negativa de no cumplir con el fallo del Tribunal de Apelaciones, pese a la medida compulsiva librada, se determina que la legitimación activa en cumplimiento de lo que antecede, debe implementar la acción legal y/o constitucional o el requerimiento que en derecho corresponda para la ejecución/cumplimiento de la decisión principal adoptada

## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00014-R

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

en esta causa.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01811-M de 23 de octubre de 2024 se remitió, para conocimiento y autorización de la señora Viceministra de Educación (S), el Informe Técnico Nro. DNCPE-2024-0155 de 23 de Octubre de 2024, a través del cual se concluyó y recomendó: *“El concurso de méritos y oposición para cargos directivos en las instituciones educativas fiscales, a pesar de haber sido iniciado conforme a la normativa vigente, enfrentó dificultades financieras y administrativas significativas que impidieron su correcta ejecución. Entre los principales obstáculos se destacan la insuficiencia de partidas presupuestarias financiadas y la falta de alineación normativa, lo que llevó a la declaratoria de desierto en dos ocasiones. En cumplimiento de la sentencia emitida el 28 de diciembre de 2022 por la Corte Provincial de Cañar, el Ministerio de Educación retomó el concurso en 2023, ofreciendo disculpas públicas y reanudando el proceso desde la fase de postulación. No obstante, las persistentes dificultades presupuestarias y normativas obstaculizaron nuevamente la conclusión exitosa del concurso. Tras la segunda declaratoria de desierto en mayo de 2023, se han implementado diversas acciones orientadas a asegurar que el próximo concurso de méritos y oposición se lleve a cabo de manera adecuada. Entre las gestiones más destacadas se encuentra la reforma de la Resolución Nro. MRL-FI-2012-0641, aprobada en agosto de 2024, la cual actualiza las denominaciones y partidas correspondientes a los cargos directivos, alineándolas con las necesidades actuales del sistema educativo. Asimismo, se han adoptado medidas para reorganizar y financiar las partidas vacantes, garantizando que se cuente con las condiciones presupuestarias necesarias para el nuevo proceso. Estas acciones han establecido una base sólida para la planificación de un concurso que cumpla con todas las garantías técnicas, jurídicas y financieras requeridas El Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00772-M, emitido el 22 de octubre de 2024, por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, informa que el Juez de la Unidad Judicial Civil de Azogues, tras analizar el caso, ha concluido que, a pesar de las directrices emitidas para cumplir con lo dispuesto por la Corte Provincial de Justicia de Cañar y los intentos del Ministerio de Educación para aplicar dichas decisiones, no se ha dado cumplimiento al fallo del Tribunal de Apelaciones. La Resolución MINEDUC-SDPE-2023-01165-R, emitida el 25 de mayo de 2023, ha sido interpretada como una negativa a acatar la sentencia. En consecuencia, se considera necesario implementar medidas legales o constitucionales adicionales para garantizar el cumplimiento de la resolución judicial. 6. RECOMENDACIÓN En cumplimiento de la sentencia emitida el 28 de diciembre de 2022 por la Corte Provincial de Cañar, se recomienda que la máxima autoridad del Ministerio de Educación firme la resolución necesaria para reabrir el concurso de méritos y oposición para directivos, en atención a la Acción de Protección No. 03333-2022-00973, beneficiando a los 15 docentes implicados. [...]”;*

**Que**, con sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01811-M de 23 octubre de 2024 la señora Viceministra de Educación (S) aprobó y acogió las recomendaciones del informe referido en el considerando anterior, procediendo a disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del acto administrativo correspondiente;

**En Ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; artículos 98 y 170 numeral 2 del ERJAFE; y, artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

### RESUELVE:

**Artículo. 1.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-00023-R de 23 de agosto de 2022, la Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-001164-R de 22 de mayo de 2023 y la Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-001165-R de 25 de mayo de 2023.

**Artículo. 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa realice todas las acciones correspondientes para el efectivo cumplimiento de la sentencia de 28 de diciembre de 2022, emitida dentro de la Acción de Protección No. 03333-2022-00973.

## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00014-R

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

**Artículo. 3.- CONTINUAR** con el concurso de méritos y oposición para Directivos desde la fase de postulación y en función de la normativa que se encontraba vigente al momento del inicio del proceso para los accionantes beneficiarios de la Acción de Protección No. 03333-2022-00973.

**Artículo. 4.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en función de sus competencias, la ejecución del concurso de méritos y oposición para directivos en sus distintas etapas.

**Artículo. 5.- DISPONER** a las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil realizar las acciones correspondientes para cumplir con el cronograma establecido para el proceso y garantizar la adecuada ejecución en territorio de cada una de las fases del concurso de méritos y oposición para Directivos, con el fin de garantizar el éxito del proceso.

**Artículo. 6.- RECONOCER** que durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición todos los actores que participen en el proceso serán responsables del estricto cumplimiento del cronograma establecido.

**Artículo. 7.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación íntegra del texto de la presente Resolución, del respectivo cronograma y de toda aquella información correspondiente a cada una de las fases del proceso en la página web institucional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

### *Documento firmado electrónicamente*

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2024-01811-M

Anexos:

- propuesta\_resolución\_\_cumplimiento\_de\_sentencia\_20241023\_rev\_crrt\_vr.zip  
- informe\_tecnico\_dncpe-2024-0155-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Francisco Xavier Salgado Caizapanta  
**Director Nacional de Carrera Profesional Educativa**

mo/jc/dg/jn